

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 2.

S. M. se ha servido expedir el Real decreto siguiente: Deseando recompensar con una muestra de mi Real aprecio la lealtad y el valor con que la villa de Alcoy ha sostenido la causa del trono, de la Constitucion y del orden, rechazando los ataques de los enemigos del reposo público en 1º del corriente mes, he venido en conceder á dicha villa el nombre de Ciudad con el título de *Leal*.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1844.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, marques de Peñaflores.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los distinguidos méritos y particulares servicios de D. Francisco de Paula Castro y Orozco, ministro que fue de Gracia y Justicia y decano cesante del tribunal de las órdenes militares, suprimido en la ley de presupuestos de 1º de Agosto de 1842, vengo en nombrarle ministro del supremo de Guerra y Marina en la vacante que en él resulta por fallecimiento de D. Julian de Sojo, con la antigüedad de su título en el de las órdenes.

Dado en Palacio á 1.º de Marzo de 1844.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION

DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: S. M. se ha enterado de una carta, núm. 141, del comandante general interino de marina del departamento de Cádiz, trasladando oficio del comandante del tercio naval de Málaga, en que noticia la llegada á aquel puerto de dos buques procedentes de Cartagena, cuyas patentes de sanidad estaban firmadas por el capitán de navío sin antigüedad D. Juan Aleson, y los roles por el teniente coronel graduado de artillería de marina D. Lorenzo Ruiz Mateos; y en su virtud se ha servido resolver que estos dos gefes sean desde luego dados definitivamente de baja por haberse adherido á la insurreccion de dicha plaza, sin perjuicio de que en su día sufran el castigo á que se han hecho acreedores por su infraccion de las ordenanzas y Reales órdenes recientes sobre la materia.

Dígolo á V. E. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1844.=Portillo.=Sr. director general de la armada.

Excmo. Sr.: Habiéndose encargado de la comandancia general de marina del departamento de Cartagena el brigadier de la armada nacional D. Lorenzo Lorea, comandante de aquel tercio naval, lo cual prueba que se ha adherido á la causa de los rebeldes, se ha servido resolver S. M. que desde luego se proceda á darlo definitivamente de baja en el cuerpo, sin perjuicio de que á su tiempo sufra el castigo á que se haya hecho acreedor por su infraccion de las ordenanzas y Reales órdenes recientes sobre la materia.

Dígolo á V. E. de Real orden para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1844.=Portillo.=Sr. director general de la armada.

Excmo. Sr.: La Reina ha tenido á bien resolver que desde luego se proceda á dar definitivamente de baja en la armada al teniente de navío D. Rafael Martinez Illescas, ayudante de la comandancia del tercio naval de Cartagena, que se ha adherido á la insurreccion de aquella plaza, puesto que firma los roles de los buques que salen de su puerto, sin perjuicio de sufrir despues el castigo á que se haya hecho merecedor por su infraccion de las ordenanzas y Reales órdenes recientes sobre la materia.

Dígolo á V. E. de Real orden á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1844.=Portillo.=Sr. director general de la armada.

REGLAMENTO APROBADO POR S. M.

DEL COLEGIO NAVAL MILITAR.

(Conclusion.)

De la biblioteca.

Art. 176. La biblioteca se compondrá por ahora de las obras que pertenecian á las de las antiguas compañías de guardias marinas, á que se agregarán dos ejemplares de todas las pertenecientes á la facultad que se hayan publicado por cuenta de los fondos de marina, y las que por lo pronto puedan adquirirse modernas, tanto nacionales como extrangeras, que contengan conocimientos útiles. Sucesivamente se irá aumentando con otras nuevas, bien sea comprándolas con la asignacion mensual que se destina á este objeto, ó va porque el Gobierno facilite cantidades extraordinarias, segun lo permitan las circunstancias, y lo exija la entidad de las que la junta facultativa considere conveniente adquirir.

Art. 177. El profesor mas moderno será el bibliotecario, y uno de los mozos deberá asistir á ella para cuidar de su limpieza y alcanzar los libros.

Art. 178. Será obligacion del bibliotecario tener arreglados los libros é instrumentos y los índices de aquellos por el orden alfabético, con expresion de las materias que tratan, número de volúmenes de cada obra, tamaño, encuadernacion, lugar y año de su impresion, é igualmente de los estantes y tablas en que estan colocados. Tendrá asimismo una relacion circunstanciada de los instrumentos, con la explicacion de los usos de cada uno. Para la coordinacion de los libros le auxiliarán los ayudantes de profesor, y las listas é índices las escribirá el escribiente del detall y contador.

Art. 179. Todos los oficiales destinados al colegio y el capellan podrán sacar los libros que necesiten bajo recibo intervenido por el primer profesor y el dese del capitán-comandante que exprese el título, lugar y año de su impresion, los que devolverán cuando no les sean necesarios, verificándolo precisamente al tiempo de las revistas que ha de pasar el capitán-comandante cuando lo juzgue oportuno. Lo mismo podrán hacer los alumnos á quienes este gefe conceda permiso; y todo el que extraviase ó estropease algun libro estará obligado á reponerlo ó satisfacer el valor de toda la obra como si fuese nueva.

Del servicio que debe hacer la compañía.

Art. 180. Los gefes, oficiales y profesores, brigadieres, sub-brigadieres y alumnos no harán otro servicio que el respectivo al colegio, segun las obligaciones señaladas á cada uno en este reglamento, sin que puedan ser nombrados para ningun otro, ni aun de armas, sino por expresa Real orden, ó en un caso muy urgente y necesario por la del capitán ó comandante general del departamento como subdirector, quedando este obligado á dar cuenta de las causas segun se previene en el artículo 12.

Art. 181. La compañía se pondrá sobre las armas en el caso de que S. M. ó alguna de las personas de su Real familia hubiesen de entrar en el colegio, y tambien cuando el subdirector lo mande para revistarla ó cualquiera otro motivo: en estos casos

hará los honores de ordenanza á este gefe ó á las personas que los disfruten superiores.

TITULO TERCERO.

De los sueldos, gratificaciones y cuanto concierne á la parte económica.

Art. 182. Los gefes y oficiales destinados al colegio percibirán mensualmente de la caja, por conducto del contador, los sueldos líquidos que á cada uno correspondan por sus empleos en los cuerpos de la armada á que pertenezcan, y ademas las gratificaciones siguientes, que se les satisfarán íntegras:

El capitán-comandante, director de estudios, 500 reales vellon.

El primer teniente, 400.

El segundo teniente, 300.

El primer profesor, 300.

Los otros seis profesores, á 240.

Los cuatro ayudantes de la compañía, á 200.

El ayudante profesor, secretario de las juntas, 200.

Los otros tres ayudantes de profesor, á 150.

El contador, 200.

El médico-cirujano, 200.

Los brigadieres, ademas de su haber como alumnos, á 30.

Los sub-brigadieres id., á 20.

Art. 183. El haber mensual de los alumnos por pan y prest será de 150 rs. sin descuento alguno, y por gran masa se hará ademas el abono de 30 rs. mensuales por cada uno. Los alumnos aventajados disfrutarán 210 rs. sin descuento, y una racion diaria de oficial; llamada de nuevo reglamento, quedando exentos del pago de asistencias.

Art. 184. Los demas empleados de Real nombramiento que no pertenezcan á ninguno de los cuerpos de la armada, disfrutarán mensualmente los sueldos íntegros siguientes:

El capellan, 600 rs. vn.

El maestro de dibujo y el de delineacion, 600.

Los ayudantes de estos, á 300.

El maestro de idiomas, 600.

El de esgrima, 360.

El de baile, 240.

Art. 185. Habrá ademas, para la debida asistencia de los alumnos, los dependientes que á continuacion se expresan, con los sueldos que han de disfrutar:

Un mayordomo, 300.

Un conserje, 300.

Un enfermero, practicante de cirugía, 300.

Un segundo enfermero, 180.

Un escribiente del detall, contador y biblioteca-rio, 300.

Cinco ayudas de cámara, á 180.

Seis mozos de aseo, á 150.

Un despensero, dependiente del mayordomo, 90.

Un cocinero, 240.

Un ayudante de cocina, 90.

Dos marmitones, á 60.

El despensero, ayudante de cocina y los marmitones tendrán ademas una racion de 16 onzas de carne y 24 onzas de pan, que se incluirá como parte del gasto diario de la manutencion de los alumnos. Los tambores y cornetas disfrutarán el pan, prest y gran masa correspondiente á sus plazas.

Art. 186. Ademas de los dependientes que expresa el artículo anterior habrá un sastre y un zapatero para la recomposicion de las prendas de vestuario de los alumnos, cuyo trabajo se les pagará del fondo de asistencias, ajustándolos á jornal ó como acuerde la junta directiva.

Art. 187. El contador presentará todos los meses el presupuesto correspondiente, intervenido por el segundo teniente y visado por el capitán comandante, en la contaduría principal para que le expida la póliza con la que sacará de la pagaduría la cantidad á que ascienda, y los depositará en caja, haciendo las anotaciones correspondientes así él como el segundo teniente.

Art. 188. El presupuesto y libramiento mensual comprenderá las partidas siguientes:

El importe de los sueldos de todos los gefes y ofi-

ciales que corresponden á los diversos cuerpos de la armada, y que por tanto deben ser cargo á su respectivo presupuesto.

El de las gratificaciones que por este reglamento se designan á los mismos, y los sueldos de los maestros, empleados y cuantos individuos dependen del colegio y corresponden á su presupuesto especial.

El del pan, prest y gran masa de los alumnos presentes en revista.

Ocho mil reales de dotacion mensual para los gastos de que se hablará mas adelante.

Tres mil seiscientos cincuenta reales ó la cantidad á que asciendan los dos tercios de las asistencias de los hijos de los oficiales de los diversos cuerpos de la armada que han de suplirse por la caja, con cargo á los padres y á sus respectivos presupuestos.

Art. 189. Los padres ó tutores de los alumnos contribuirán sin distincion por via de asistencias con 6 rs. diarios, anticipándolos por semestres; pero los que fueren militares solo harán la anticipacion por trimestres; y los oficiales de los cuerpos de la armada y viudas de estos de que hablan los artículos 61, 62 y 63, lo harán de la tercera parte, pasándose al mismo tiempo á la contaduría principal del departamento el cargo correspondiente á las otras dos terceras partes, para los efectos que expresan los enunciados artículos.

Art. 190. Mediante esta asignacion será de cuenta del colegio mantener al alumno y suministrarle durante su permanencia en él las prendas que se expresarán, debiendo devolverse á su salida las asistencias que tuviere anticipadas desde el mes siguiente al en que la verifique, y se llevará el equipaje, libros y demas muebles de su pertenencia; pero si de estos últimos prefiriese tomar el importe, se le abonará segun el valor que se le regule y la utilidad que puedan prestar en el establecimiento.

Art. 191. Todas las cantidades que el contador reciba, asi de la pagaduría como de los padres ó tutores de los alumnos, se depositarán en una caja, que estará colocada en paraje seguro, con tres llaves diferentes, que tendrán en su poder el capitán-comandante, el segundo teniente y el contador; sin que para abrirla é introducir ó sacar caudales de ella pueda verificarse sin la asistencia de los tres, los que han de autorizar con su firma toda extraccion.

Art. 192. El contador tendrá un libro de registro donde anotará las asistencias que se reciben por cuenta de cada alumno, las que concluirán siempre por mitades ó cuartas partes de año, y avisará con un mes de anticipacion á los padres ó tutores para que las repongan antes de que espire su vencimiento. Si no obstante este aviso retardasen el anticipo, lo volverá á reclamar á los 20 dias; en la inteligencia que esta demora solo podrá tolerarse hasta la entrada del primer mes, pues que llegado este, lo hará presente á la junta para que tome las providencias que estime convenientes; y sino bastasen, la misma lo avisará al subdirector, quien podrá extenderse hasta solicitar la separacion del alumno como gravoso al colegio, por la morosidad de sus padres ó tutores en cumplir las condiciones de la escritura.

Art. 193. Durante la permanencia de los tres años primeros en el colegio se dará á cada alumno, sin cargo alguno,

Una casaca de uniforme.

Un dorman.

Una levita.

Dos pares de pantalones de paño.

Dos pares de pantalones de lienzo.

Una gorra ó cachucha.

Treinta y cuatro pares de zapatos.

Cuatro camisas.

Dos pares de calzoncillos.

Cuatro pares de calcetines de hilo.

Cuatro pares de medias de color.

Cuatro pañuelos de bolsillo.

A los aventajados durante los dos años de estudios superiores se les dará ademas, sin que tampoco se les haga cargo alguno,

Un sombrero.

Una casaca de uniforme.

Un dorman.

Una levita.

Un par de pantalones de paño.

Dos pares de pantalones de lienzo.

Una gorra ó cachucha.

Veinte y cuatro pares de zapatos.

Dos camisas.

Dos pares de calzoncillos.

Dos pares de calcetines de hilo.

Dos pares de medias de color.

Dos pañuelos de bolsillo.

Los zapatos se darán un par cada mes, y las demas prendas cuando cada uno las necesite, y las que, autorizado por los gefes, deje de percibir el alumno, se le abonarán en dinero á su salida del colegio, para lo cual se llevará puntual noticia de las que vaya recibiendo.

Art. 194. Con el haber y asistencias de los alumnos se atenderá al vestuario anteriormente detallado, al lavado de ropa, compostura y reposicion de muebles y enseres de comedor y cocina y á su manutencion, que consistirá: para desayuno un par de huevos, pescado, chocolate ú otra cosa equivalente con el pan correspondiente; al medio dia sopa de pan, arroz ó pasta, cocido con carne de vaca, tocino, garbanzos y verdura ó patatas: un principio de carne, pescado ú otra cosa de su importe, y un postre de fruta del tiempo ó queso con un panecillo ó rosca: por la tarde pan y fruta del tiempo, queso ó gazpacho, segun la estacion, y por la noche una ensalada cruda ó cocida, una entrada de carne ó pescado, pos-

tres y pan: en los dias solemnes habrá un extraordinario segun lo disponga el capitán-comandante. La junta directiva detallará la cantidad, asi del pan que se ha de suministrar en cada comida, como de cada una de las demas especies, cuidando de que no haya falta ni exceso, pues que le está cometido el cuidado, mejoras y economía de este ramo.

Art. 195. Con el fondo de dotacion se atenderá á las reparaciones del edificio que no sean de mayor entidad, y á los gastos de capilla, alumbrado general, carbon ó leña para la cocina; á los de las clases, incluidas las de dibujo y delineacion, composturas del armamento y de los útiles é instrumentos de que se haga uso para la instruccion, los gastos de las oficinas y correspondencia de oficio, premios de los alumnos, compra de libros é instrumentos para la biblioteca, las gratificaciones que en la temporada de baños se haya de dar á los buzos del arsenal, y las demas que á juicio de la junta deban darse por extraordinario en algunas circunstancias imprevistas ó á personas extrañas al establecimiento por servicios hechos al mismo.

Art. 196. Los caudales que se introduzcan en caja tendrán aplicacion á tres fondos, de que se llevará cuenta con separacion, á saber: 1º las pagas y gratificaciones de los gefes, oficiales y demas empleados y dependientes: 2º la asignacion mensual de dotacion; y 3º el haber y asistencias de los alumnos. Todos se anotarán indistintamente con explicacion de su procedencia; pero de lo correspondiente á asistencias llevará el contador nota separada para tener presente cuándo cumplen y exigir de los padres ó tutores la anticipada reposicion de ellas.

Art. 197. El contador formará las nóminas, que intervendrá el segundo teniente, y con el *dése* del capitán comandante, satisfará por ellas mensualmente las pagas y gratificaciones de los gefes, oficiales y demas empleados y dependientes del colegio con las formalidades de ordenanza, y entregará al mayordomo la cantidad que designen los gefes para las atenciones diarias.

Art. 198. Con la nómina del pago de los sueldos, gratificaciones y demas haberes, y las cuentas que producen las salidas de cada mes, formará el contador la de la distribucion, expresando el remanente de la anterior, lo recibido y distribuido y la existencia, la que intervenida por el segundo teniente se presentará á la junta en la tercera semana del mes. Despues de aprobada esta distribucion se remitirá una copia al director por conducto del subdirector.

Art. 199. A mediados de Enero se formalizará la cuenta general de caja de todo el año anterior para presentarla en la junta extraordinaria que á este efecto ha de celebrarse en la cuarta semana, como queda expresado.

Del mayordomo.

Art. 200. Si la junta determinase hacer acopios de géneros y comestibles, el mayordomo, si se le previniese, se informará de los parajes en que existen los géneros, su calidad, precio actual y corriente, épocas en que puede hacerse con mayor comodidad, y el medio mas oportuno para su conduccion, de todo lo cual informará el contador y segundo teniente para que enterando á la junta determine esta lo mas conveniente y los caudales que han de invertirse en este objeto.

Art. 201. El mayordomo será responsable de la conservacion de los víveres que se depositen en sus respectivos almacenes, entre los que se contarán los géneros de las raciones de nuevo reglamento que disfrutaran los alumnos aventajados, las cuales se recibirán mensualmente de la provision de víveres del departamento, con las formalidades de ordenanza, en los mismos términos que se practica en los buques armados: de estos y de los que se adquirieran por compra se entregará á presencia del contador, que tendrá una de las dos llaves de ellos: con la intervencion de este extraerá los que se necesiten para el consumo diario, segun la órden que haya recibido: hará las compras de los géneros que se tomen al pormenor diariamente, y á este fin se le adelantará la cantidad que se gradue necesaria para 10 dias: llevará una cuenta exacta y diaria de todos estos gastos, con separacion de los de comedor, enfermería y colegio, la que presentará al dia siguiente por la mañana al contador, quien la rubricará si mereciere su aprobacion, y al fin del mes cerrará y formalizará esta cuenta: igualmente le entregará el resumen de los géneros extraidos en el mes del almacen, acompañado de las extracciones diarias.

Art. 202. Cada cuatro meses presentará al contador una razon de la existencia de estos, la que será examinada por este y el segundo teniente: ambos inspeccionarán el estado y conservacion de los géneros, y si hay en ellos lo que corresponde; y darán parte á la junta del resultado para su conocimiento y deliberacion consiguiente.

Art. 203. No se admitirá en data al mayordomo bajo ningun pretexto cantidad alguna para satisfaccion de abastos que haya recibido en especie, pues siempre ha de responder al cargo con el mismo género que se le entregó. Por consiguiente nada se podrá extraer de las oficinas del colegio bajo pretexto de dádiva ni venta para ninguna clase de personas, siendo responsable si lo consintiera y disimulase, pues solo se permitirá á los oficiales proveerse de los artículos que les acomode al tiempo de hacer los acopios antes de entrar en los almacenes, sin que por esto se disminuya la cantidad mandada acopiar por la junta; y cuando ocurra alguna duda en cualquiera de los cargos de este empleo, dará parte el ma-

yordomo al contador para que dé ó solicite la competente resolucion.

Art. 204. Será obligacion del mayordomo cuidar de la repostería y de que todo lo que deba salir de alli para servicio del comedor y enfermería esté pronto: cuidará que en la cocina suceda lo mismo; que se maneje todo con fidelidad, y que se prepare y sirva con esmero, aseo y decencia: cuidará tambien de que en estas oficinas no se dé nada extrajudicialmente á los alumnos y dependientes; y si descubriese alguna falta en esto lo avisará al momento al ayudante de guardia, á fin de que se tome una severa providencia contra los inobedientes.

Art. 205. El despensero ayudará al mayordomo en el desempeño de su encargo, y suplirá sus ausencias y enfermedades con todas sus obligaciones y responsabilidad.

Del conserje.

Art. 206. El conserje mandará á todos los ayudados y mozos de cámara y demas sirvientes del colegio, cuidando cumplan con su obligacion, principalmente por lo que corresponde al aseo y limpieza de sus oficinas, de lo que será responsable el ayudante de guardia. A este fin destinará los sirvientes segun convenga, y recorrerá por mañana y tarde los alojamientos, las clases, el comedor y oficinas anejas á él, los patios, escaleras, corredores y demas parajes, para que todos esten con el mayor aseo; y todos los dias despues del desayuno de los alumnos dará parte al ayudante de guardia de cuanto haya ocurrido en su ramo el dia anterior, y revisará todas las clases antes de que entren en ellas, para cerciorarse si estan limpias y surtidas de todo lo necesario, presentándose todos los dias al primer profesor para que le prevenga lo que tenga por conveniente.

Art. 207. Llevará la escala de servicio de los ayudados de cámara y mozos, mudará á estos de sala todos los meses, y todas las noches dará parte al ayudante de guardia: cuidará que cada dia esté de guardia en su respectiva oficina uno de los marmtones, que estos y el cocinero y su ayudante manejen con fidelidad y aseo la comida; que cuiden del de todos los muebles y utensilios de que estan encargados, y de todas las piezas que comprende dicha oficina, de suerte que nunca se perciba mal olor ni se note desórden ni la mas leve falta de limpieza.

Art. 208. Tendrá á su cargo el almacen de vestuario bajo la inmediata intervencion del contador, conservando todos los efectos con la mayor limpieza y bien colocados: llevará cuenta exacta de los géneros que recibe y prendas que distribuye, y tendrá una llave del almacen, quedando la otra en poder del contador: presentará á este cada cuatro meses una razon de la existencia en el almacen, la que será examinada por el mismo y por el segundo teniente, y ambos inspeccionarán el estado y conservacion de la ropa y efectos, y si hay la existencia que corresponde, dando parte á la junta para su conocimiento y efectos que convenga.

Art. 209. Cada mes hará una lista de las piezas que necesiten componerse y de cuanto sea preciso reemplazar, la que entregará al contador, con una relacion de los utensilios que tenga en su poder útiles, y de los que se hubiesen inutilizado en aquel mes, los que anotará diariamente, expresando si alguno los hubiere roto, para que se haga á su costa el reemplazo, á cuyo efecto cuidará que sean manejados con regularidad por los sirvientes, sin que ninguno se atreva á extravíarlos.

Art. 210. A todas las horas en que los alumnos esten en el comedor cuidará que los sirvientes lo hagan con la prontitud, limpieza y silencio debidos; que las luces esten colocadas como corresponde, y que se enciendan y apaguen á las horas señaladas, asi como las estufas ó braseros en los dias que deba haberlos por disposicion de los gefes. En los dias de junta preparará de antemano la sala de sesiones; acompañará á los sugetos á quienes los gefes ó el ayudante de guardia mandaren enseñar el colegio; y de cuanto ocurra dará parte á este último, enterándole del modo con que cada uno de los dependientes cumple con su obligacion.

De los ayudas de cámara y demas sirvientes.

Art. 211. Los ayudas de cámara se hallarán prontos á las horas señaladas para servir á los alumnos, hacer y levantar las camas y asear los alojamientos, ejecutando en lo demas cuanto les mande el conserje, de quien son inmediatos subordinados: dormirán precisamente todas las noches en los cuartos que les esten designados en sus respectivas brigadas, para estar prontos á lo que puedan necesitar los alumnos; y si alguno faltare á este mandato, dará parte inmediatamente el brigadier ó sub brigadier al ayudante de guardia.

Art. 212. Los ayudas de cámara de guardia, que serán dos cada dia, tendrán obligacion como el conserje de cuidar del aseo y limpieza de los alojamientos: en las horas de siesta irán con los mozos de aseo á las clases y á la biblioteca para que limpien los bancos, mesas y asientos y los coloquen con órden: estará á cargo de los ayudas de cámara llevar la ropa blanca que traigan para los alumnos á sus respectivas brigadas y despachar las personas que las traen para que se observe el órden debido, y no les cause perjuicio la detencion: acompañarán con las llaves al ayudante de guardia, otro oficial ó conserje cuando enseñen el colegio á alguna persona de distincion, y lo enseñarán ellos mismos cuando se lo manden sus gefes.

Art. 213. Los mozos de aseo harán todos los días la limpieza de los alojamientos y el comedor, para que estén siempre con la propiedad que corresponde, y lo mismo las demás oficinas del colegio, repartiéndose según les prevenga el conserje, á quien deben obedecer en cuanto les mande: concurrirán con los ayudantes de cámara á preparar las mesas del comedor antes de que entren los alumnos, á los que servirán tratándolos con el debido respeto y obedeciendo cuanto les mandaren en lo perteneciente á tales actos: según el régimen que establezcan los gefes diariamente habrá de guardia la mitad de los mozos de aseo, los que tendrán la obligación de limpiar y arreglar las mesas y asientos del comedor luego que salgan de él los alumnos: á los mismos les toca encender las luces y las estufas ó braseros cuando los haya, no pudiendo separarse del colegio en las 24 horas sin orden del ayudante de guardia. Durante la noche recorrerán con frecuencia los alojamientos para cuidar de que las luces estén encendidas, y acompañarán al ayudante de guardia siempre que haya de recorrerlas: tanto los mozos de aseo como los demás sirvientes de la cocina estarán asistentes con la puntualidad debida para no ocasionar la menor falta en su obligación.

Art. 214. El cocinero reconocerá la calidad y cantidad de las provisiones que el mayordomo le entregará diariamente: será responsable de su justa distribución á las mesas según corresponda á las plazas de cada una: también lo será del condimento de la comida y del aseo de la oficina de su cargo, cuidando que su ayudante y los marmitones conserven todos los utensilios con la mayor limpieza y cada cosa en su respectivo lugar. Asistirá cuantas horas sean precisas al desempeño de su obligación, procurando instruir á su ayudante para que pueda reemplazarle.

Art. 215. Por regla general los dependientes y criados evitarán familiarizarse con los alumnos, comprarles clandestinamente muebles ó comestibles, tomar de ellos ropa ó dinero por vía de regalo, ó bajo cualquier pretexto, pues que si se verificase alguno de estos excesos, no solo serán despedidos, sino también severamente castigados con proporción á las circunstancias de la culpa.

Art. 216. Los dependientes del colegio no se juntarán nunca á jugar en la repostería, antecomedor ni ningún otro paraje de él, só pena de ser castigados con severidad: tampoco cometerán el atrevimiento de ser descomedidos de palabra con otro compañero, pues que en caso de que tengan alguna queja ó agravio, deberán recurrir á sus superiores para que hagan justicia; el conserje dará parte al ayudante de guardia de cualquier exceso que ocurra para que lo remedie, y él procurará que sus subordinados vivan bajo aquel orden y regularidad establecido en todos los ramos del servicio.

Disposicion transitoria.

Art. 217. Los guardias marinas que en la actualidad se hallan embarcados en los buques de guerra de la armada, continuarán rigiéndose para el servicio en ellos y aspirar al ascenso á oficiales por el actual reglamento; y oportunamente se dará el que haya de servir para los alumnos procedentes del colegio.

Madrid 26 de Febrero de 1844.—Portillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Por el Excmo. Sr. D. Luis Mayans, Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al gobernador eclesiástico del arzobispado de Toledo la Real orden siguiente:

«En diversos tiempos ha sido necesario renovar las medidas dirigidas á que los clérigos usen de su correspondiente traje, distintivo que autorizado por la costumbre, está además determinado, no solo por el concilio tridentino, bulas y disposiciones apostólicas, sino también por las leyes civiles, y señaladamente por la 12, título 10, libro 1.º, y la 15, título 13, libro 6.º de la Novísima Recopilación. Poco menos que infructuoso ha sido sin embargo cuanto se ha dispuesto en este punto hasta el día, puesto que lejos de haberse remediado el abuso se le ve tomar cada vez mas incremento, no contentos aun algunos sacerdotes aficionados á lo profano con imitar en el color y forma del vestido, borrada la corona y depuesto el traje clerical, á los mas modestos seculares, sino propasándose á usar de colores impropios y de prendas y dijes de puro lujo y adorno, que muy mal cuadran con la vida retirada y austera que su santo ministerio requiere.

«Tal vez se considere por algunos como de poco momento semejante relajacion de la disciplina cuando en medio de la avenida de males que han aquejado á la nacion toda, muy pocas han sido, si algunas, las buenas costumbres y prácticas que quedan intactas y respetadas. Tiempo es ya de mirar por su debida observancia; y resuelto el religioso ánimo de S. M. á restablecerlas en su fuerza y vigor cuanto fuere posible, y deseando sobre todo vivamente que los ministros del altar aun por su hábito y parte exterior se concilien el respeto y la veneracion que por sus sagradas funciones deben tributárseles, se ha servido mandar que se recuerde al celo pastoral de los prelados diocesanos con estrecho encargo el puntual cumplimiento de las leyes eclesiásticas y civiles sobre la materia, en la segura inteligencia de que hallarán en el Gobierno de S. M. toda la proteccion y en las competentes autoridades civiles toda el au-

xilio y cooperación que necesitaren para hacer observar exactamente la disciplina eclesiástica.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1844.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr....

El M. R. arzobispo de Toledo ha pasado á este ministerio la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: En contestacion al honroso á la par que atento oficio de V. E. de 26 del corriente, en que se sirve indicarme la próxima llegada de S. M. la Reina Madre, y la resolucion del Ministerio de pasar á Aranjuez para anticiparse el gusto de besar su Real mano y acompañarla en su regreso á esta corte, debo decir á V. E. que seria en mí el colmo de la ingratitud no darme por entendido á semejantes insinuaciones, cuando debo á esta augusta Señora todo cuanto tengo, así de empleos como de condecoraciones, prodigándomelas con particular distincion para indemnizarme de los sufrimientos de mi larga expatriacion.

«En la de S. M., tan inmerecida como injusta, tomé la parte que todo buen español debió participar, según sus facultades, presentándose en Paris para ofrecerle en mi nombre los mas profundos respetos mi único sobrino y algun otro prelado que yo consagré mientras permanecí en aquel pais.

«Con cuánta mas razon pues deberé imitar á los fieles españoles que, sin deberla tantos beneficios, se apresuran á mostrarla su amor y reconocimiento!

«Dios guarde á V. E. muchos años. De esta su casa de Madrid 27 de Febrero de 1844.—Excmo. Sr. Antonio, arzobispo electo de Toledo.—Excmo. señor D. Luis Mayans y Enriquez, Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ESTADO.

El cónsul de España en Cette dice con fecha 24 de Febrero último que S. M. la Reina Madre Doña María Cristina llegó el 23 á las siete de la noche á Mompeller, á donde se dirigió inmediatamente dicho cónsul á cumplimentarla, y recibió orden de S. M. de participar al Gobierno, para que este lo hiciese á sus augustas Hijas, que habia llegado buena á aquel punto, como igualmente las Sermas. Sras. Infantas que vienen en su compañía. Las autoridades locales se esmeraron en tributar á S. M. todo género de atenciones, y ya antes habian manifestado esta cordial disposicion á la llegada de los Diputados D. Nazario Carriguiri y D. Gonzalo Vilches, á los cuales acompañó el general Bernel, gefe militar del departamento, hasta Aviñon, para ofrecer anticipadamente á S. M. el testimonio de su respeto.

El 24 á las diez de la mañana asistió S. M. á la catedral de San Pedro, donde oyó misa celebrada por el Ilmo. obispo de la diócesis, recibiendo en el tránsito hasta la iglesia los régios honores debidos á su alta dignidad. En seguida distribuyó abundantes limosnas, y puso en manos del vicecónsul de Mompeller mil francos destinados á los sacerdotes españoles emigrados, para que repartidos en 200 misas, las apliquen en sufragio de su difunta hermana la Serenísima Sra. Infanta Doña Luisa Carlota (Q. E. E. G.) A las doce del día salió S. M. para Narbona.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia participa al Sr. Presidente del Consejo haber llegado el 23 á Albacete, de donde saldria para Valencia, sin mas detencion que la precisa para recibir á las autoridades que se le estaban presentando y ofreciéndole reiterados testimonios de su amor y lealtad á la Reina y de respeto y obediencia á su Gobierno. Añade que esperaba llegar en la tarde del siguiente día á Valencia, de donde comunicaría las noticias que allí hallara acerca del viaje de S. M. la Reina Madre.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general del undécimo distrito.—Estado mayor.—Segunda seccion.—Excmo. Sr.: Por una comunicacion del comandante general de la provincia de Soria, fecha 26 del corriente, acabo de ser informado que según aviso del alcalde de la villa del Burgo de Osma de 21 del mismo, y los partes que el juez de primera instancia de la misma habia recibido de los alcaldes de los pueblos de Quintanas-Rubias de arriba y de abajo y Torresuro, habia aparecido el día anterior en el término del de Montejo una gavilla de ocho hombres sospechosos por su traje de militar y boinas; y que habiendo salido los pueblos limítrofes al último en su persecucion, fueron capturados por los vecinos del pueblo de Santibañez.

En su vista he ordenado al alcalde del expresado Burgo de Osma dé las gracias en nombre de S. M. á los aprehensores.

Y lo pongo en el debido conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 28 de Febrero de 1844.—Excmo. Sr. Joaquín Bayona.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 23 de Febrero.

Fondos públicos. Cinco por 100, 125-50.

Cuatro id., 106-50.
Tres id., 82-50.
Acciones del banco, 3260.
Cinco por 100 belga, 109 7/8.
Id. id. portugues, 46.
España: Deuda activa, 32 3/4.
Diferida, 13 3/4.
Pasiva, 5 3/4.

Hoy se ha reunido el Consejo de Ministros presidido por el Rey, el cual ha durado hora y media. (Comm.)

Escriben de Petersburgo con fecha del 8:

Mr. de Cancrén, Ministro de Hacienda, que despues de 15 días se halla bastante agravado de results del mal que padece hace muchos años, ha hecho dimision de su destino.

El ministerio de Hacienda formará en lo sucesivo tres departamentos diferentes: el duque de Luchtemberg está al frente del primero; Mr. Bibikow al del segundo, y se ignora quién presidirá el tercero. (Id.)

Dicen de Brest en 20 del corriente:

Entre los pasajeros que van á la Indo-China en el *Arquimedes*, se encuentra Mr. Mallat, enviado del Gobierno, que podrá ser de mucha utilidad á la embajada francesa por haber residido 10 años en el interior de aquel pais, y estar muy instruido del carácter, idioma y costumbres de sus habitantes. (Debats.)

Hemos recibido por el barco de vapor de las Antillas noticias del Puerto Republicano (Haiti) que llegan hasta el 23 de Enero.

Mr. A. Barrot escribe que no ha conseguido ponerse de acuerdo con la comision nombrada por el Gobierno haitiano acerca del plazo solicitado, por cuya razon ha roto las negociaciones, y se ha embarcado en la corbeta *Aube* con los fondos necesarios para satisfacer el plazo vencido en 1843. La corbeta *Aube* se hizo á la vela de Puerto Republicano el 18 de Enero.

Un enviado haitiano pasará á Francia para ponerse de acuerdo con el Gobierno frances. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 25 de Febrero.

Tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que el digno ayuntamiento de esta capital ha dirigido por el correo de anoche dos felicitaciones, una á S. M. la Reina Madre con motivo de su vuelta á España, y otra á S. M. la Reina, congratulándose la expresada corporacion con esta excelsa Señora por el placer que va á experimentar volviendo á abrazar á su augusta Madre. Tan importantes documentos, en que sin entrar para nada en asuntos políticos se exhalan los mas puros sentimientos de lealtad, y que insertaremos en otra ocasion, serán presentados á S. M. por la comision nombrada al efecto, compuesta del Excmo. Sr. teniente general D. José Primo de Rivera y los Sres. D. Juan Bravo Murillo y D. Salvador Bermudez de Castro, secretario del Consejo de Ministros, todos tres unidos á Sevilla por los mas estrechos vínculos y dignos de representar á la ciudad Invicta é interpretar sus sentimientos. (Guadalq.)

MADRID 2 DE MARZO.

Los individuos que componen el primer batallon de la Milicia nacional de la ciudad de Gandía, idólatras de su Reina, como lo tienen bien acreditado, no pudieron permanecer impasibles al oír la lectura del acta en que V. M. consigna el hecho escandaloso ocurrido en vuestro Real alcázar la noche del 28 del mes anterior. Su contenido, Señora, les ha llenado de justa indignacion, pues que apenas se concibe atentado tan inaudito; y aunque consideran á V. M. rodeada de españoles fieles, y al abrigo de los temerarios planes de los que intenten menoscabar en lo mas mínimo el esplendor del trono augusto de la Hija de cien Reyes, no quedarían tranquilos los individuos de este cuerpo que se precian de leales, sino acudiesen á los pies del trono de V. M. manifestando puede contar con sus débiles fuerzas en sosten de sus Reales prerogativas, porque han jurado, Señora, y juran de nuevo, morir en defensa de su Reina constitucional. El cielo guarde la importante vida de V. M. dilatados años para felicidad de la nacion española. Gandía 26 de Diciembre de 1843.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El primer comandante, Juan Bautista Lamanette.—El mayor, Rafael Matheu.—Por la clase de capitanes, Tomas Terrades, Melchor Torres y Mauricio Rignon.—Por la de tenientes, Santiago Gallart, Francisco Aragonés y Gerónimo Rafael Lopez.—Por la de subtenientes, Santiago Pelayo y Andres Gomis.—Por la clase de sargentos, Juan Buret, Simon Serra y Francisco Galiana y Campos.—Por la de cabos, José Guzman y Blas Pollares.—Por la de Nacionales, Andres Gomis y Taus, Bernardo Bosca, menor, y Lucas Sancho.

Señora: Si hubo un día que el ronco clamor de la anarquía quiso imprimir en la virtuosa Alcira el negro sello de la deslealtad; si existió una época en que el frenesí de un corto número de sus vecinos, apoyado por algunos otros que no lo eran, hicieron aparecer á esta monárquica poblacion como dominada por el fétido ambiente revolucionario; si una insignificante fraccion en periodo no lejano osó ponerse frente á frente al trono, é insultar con inmorales ahullidos á la mas bienhechora de las Reinas, á la que en aciagos momentos abrió las puertas de la patria á millares de proscritos, y las del santuario de las leyes al pueblo, para que en sosegados debates se diera las mas á propósito; ahora que la mayoría de esta villa ha logrado la participacion en los negocios públicos; ahora que el verdadero pueblo está representado en su ayuntamiento constitucional, se dirige de nuevo á los pies de su inocente y querida Monarca, como una prueba mas de su lealtad y patriotismo y en demanda de una justa deferencia que espera le será concedida.

Señora: la Madre de V. M., que es por cierto la de todos los españoles, la inmortal Cristina, va á pisar de nuevo el suelo, objeto de su exquisita predilección: en tal caso pues el ayuntamiento de Alcira, fiel intérprete de los sentimientos de adhesión que animan á sus comitentes hácia tan augusta Señora, se atreve á solicitar que de paso para la corte del reino se dignen pisar sus Reales pies los fértiles campos, los frondosos valles de esta vuestra villa, como en justa y merecida reparación de pasadas injurias, como testimonio indeleble de que un puñado de revoltosos no debe ni puede nunca sobreponerse á la inmensa mayoría sensata de un gran pueblo. ¿Y podrá V. M., Señora, desconocer la justicia de esta exigencia? Así se lo promete vuestra villa de Alcira, que no ansia otro que poder decir con orgullo: Si contamos un plazo en la historia que mancilla la lealtad alcairana, tenemos otro que hombres virtuosos y patriotas le vindicaron de un modo victorioso. Díguese V. M. acceder á los deseos de la municipalidad que suscribe, interin queda rogando esta al cielo conserve la vida de V. M. dilatados años para ventura de sus gobernados.

Alcira 27 de Diciembre de 1843.—Señora.—A L. R. P. de V. M. = Joaquín Aparici. = Victorino Ariño. = Joaquín Magraner. = Mariano Perales. = Vicente Cangros. = Bernardo Orovech. = José Andres. = Ventura Dols. = Ramon Prat. = Bernardo Paris. = Antonio Tust. = Francisco Crespo, secretario.

Señora: Con el dichoso advenimiento de V. M. al trono de vuestros angustios ascendientes llegó para esta infortunada nación la época feliz de las reparaciones, y lució esplendente el sol de la justicia.

Los que suscriben, errantes, proscritos ó humillados en los aciagos acontecimientos del año de 1840, vieron con acerbo dolor alejarse de estas costas á vuestra excelsa Madre, cuya heroica abnegación admiró el mundo, y abrió un ancho campo en el triste periodo que hemos atravesado para que la verdad triunfara de la asquerosa calumnia, y se mostraran impotentes y estériles las anárquicas ideas que dieron pábulo á la miserable revolución.

La grata nueva del regreso de la benéfica Cristina á esta patria querida ha llenado de regocijo y consuelo á estos habitantes, quienes se atreven á elevar su voz sumisa y reverente á V. M. para que se dignen inclinar el ánimo de vuestra augusta Madre á que lo efectúe por esta provincia, y aun si posible fuere, por esta misma villa, en cuyo recinto, si pudo un día levantarse osada la pérdida anarquía, ya solo encontrará S. M. pechos de leales españoles ansiosos de tributar el justo y ostensible homenaje á la alta capacidad y esclarecidas virtudes de vuestra adorada Madre.

Dios guarde dilatados años la importante vida de V. M. para el bien y felicidad de la monarquía. Alcira 30 de Diciembre de 1843.—Señora.—A L. R. P. de V. M. = Abogados, Antonio Martí, José Crespo y Pedro Riberolles = Comerciantes, Ramon Galvañon, Faustino Jimenez y Jaime Arnau. = Farmacéuticos, José Gomez y Angelino Esteller. = Coronel, Ignacio Velazquez. = Escribanos, Felipe Manso, Antonio Garcia y Ramon Garcia. = Menestrales, Juan Coll y Salvador Arnau. = Por el clero, Vicente Martí, presidente. = Proprietarios labradores, Juan Bautista Magraner, Pascual Andres, Antonio Juit y José España.

En otro lugar anunciamos las *Lecciones de taquigrafía* que ha publicado hace algun tiempo el Sr. Bermudez Sotomayor. Este cuaderno, que puede considerarse como un compendio del libro que con el título de *Arte de taquigrafía española* escribió el distinguido profesor D. Francisco de Paula Martí, se recomienda por su claridad y buen método, y tiene sobre todo el singular mérito de haber reducido á cinco lecciones todo el curso teórico en cuyo estudio generalmente se emplean dos ó tres meses.

AVISOS.

CINCO GREMIOS MAYORES.

Pago del segundo dividendo.

Los interesados en las carpetas comprendidas hasta el número 800 inclusive, que aun no se han presentado á cobrar sus respectivos haberes á pesar de los repetidos llamamientos, tendrán la bondad de verificarlo á la mayor brevedad por convenir así al completo pago de dicho dividendo antes de celebrarse la próxima junta general, y á la formación de la cuenta y balance que ha de presentarse á la misma. 2

Estando cubierta la suscripción de la tercera parte de las acciones del Banco de Isabel II, que es la circunstancia que exigen los estatutos aprobados por S. M. para la instalación del mismo, se invita á los señores que han suscrito y á los demas que gusten suscribirse á que concurran el domingo 3 del próximo mes de Marzo á las doce de la mañana al salon de juntas de la casa de los Cinco gremios mayores de Madrid, sita en la calle de Atocha, donde se procederá á la instalación definitiva del Banco.

Madrid 28 de Febrero de 1844.—Por encargo de los señores suscritos, Manuel de Gaviria. = Marques de Remisa. = M. A. Heredia. 2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado ante el Sr. teniente alcalde constitucional de esta villa D. Francisco Mendez Alvaro por Don Antonio García Jimenez, vecino de esta corte, como apoderado de los Sres. D. Sebastian Velasco, coronel de infantería retirado, alcalde constitucional de la villa de Hellin en la provincia de Albacete, y D. Pedro Losa Caballero, primer teniente alcalde de la misma, el artículo inserto en el periódico *La Posdata*, núm. 266, que principia: "Hellin 19.—La impunidad alienta," y concluye: "y de poner en un triste conflicto á toda la provincia," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Rafael Jimenez, D. Matías Bazo, D. Juan Manuel Muñoz, D. Angel Peralta, D. Marcos Cubillo, D. Juan Almarza, D. Manuel de Marcos, D. Pascual Seco y D. Vi-

cente Collantes, quienes declararon no haber lugar á la formación de causa por cinco votos contra cuatro.

Madrid 28 de Febrero de 1844.—Cipriano María Clemenciu, secretario.

Los redactores del Mundo á sus suscritores.—Con permiso de la autoridad volvemos á publicar nuestro periódico, abs-teniéndonos de hablar de política en los artículos de redacción mientras dure el estado excepcional en que nos hallamos, y amenizando nuestro diario cuanto nos sea dable con artículos científicos y literarios. Concluido que sea el estado excepcional sostendremos nuestras doctrinas, como lo hemos hecho hasta aquí.

Los parientes de Doña Ana Villareal, viuda de D. Rafael de Rodas, que acrediten serlo dentro del cuarto grado estan llamados á heredar la mitad de sus bienes, despues de cumplidos y pagados los numerosos legados y demas cargas y obligaciones que ha dispuesto en su testamento. Dicha señora era natural de Alhaurin el grande, obispado de Málaga, y fueron sus padres D. Gutierre Villareal y Doña Isabel Cuesta, naturales el primero de Alhaurin, y la segunda de la villa de Mijas, del mismo obispado. Los que se crean con derecho á la herencia presentarán sus documentos fehacientes á D. José del Valle-Rafart, abogado del ilustre colegio de esta corte, que vive calle de las Fuentes, núm. 10, cuarto segundo. Deberán hacerlo en el término de tres meses, que empezarán á contar desde el 1.º de Marzo; advirtiéndose que pasados dichos tres meses no se admitirá ninguna reclamacion.

Del 20 al 30 del corriente mes de Marzo dará la vela del puerto del Carril, en Galicia, para los de Montevideo y Buenos-Aires la acreditada corbeta *Union*, compostelana, de primera marcha, forrada y empernada en cobre. Admite carga y pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades, y ofrece el mejor trato, que tiene acreditado su capitán D. Pedro Ferreiros.

La despachan sus armadores, en Santiago D. Luis de la Riva, y en dicho Carril D. Ramon Francisco Piñeiro.

PARA MANILA.

Saldrá á principios de Abril del puerto de Cádiz la fragata española *Gertrudis*, buque segurísimo y cómodo por su gran solidez y buenas cámaras. Admite carga á flete y pasajeros, los que recibirán en él un esmerado trato. La despacha en Madrid J. R. de Orbeta, calle de la Montera, núm. 22, cuarto principal, y en Cádiz D. José Matia, calle de Murguía, núm. 125. I

La direccion de la compañía general del Iris hace saber á los suscritores de su caja de ahorros, aplicada á redimir de quintas, que los que hayan de ser incluidos en el presente alistamiento deberán presentar á liquidacion sus libretas 72 horas antes de la celebracion del sorteo en que deban correr la suerte, pues á no hacerlo solo tendrán opcion á que se les devuelva el dinero impuesto, salgan ó no soldados, conforme á lo prescrito en el art. 11 de la misma libreta.

Asimismo hace saber á los que estuvieren suscritos ó quisieren suscribirse en cualquier pueblo de España, tanto para librarse de la presente quinta como para todas las sucesivas ordinarias, que ha contratado con la compañía Ortega los sustitutos necesarios para que por una cantidad fija, impuesta en la libreta, se les redima del servicio con arreglo á las condiciones y precios que pueden ver los interesados en casa de los inspectores y comisionados de la compañía en todas las capitales y cabezas de partido, y en Madrid en la direccion general, calle de Fuen-carral, núm. 53.

Por último ruega á los Sres. accionistas que aun no han acudido á cobrar el dividendo de 9 por 100 que se ha repartido por utilidades de las operaciones del año próximo pasado, se sirvan presentarse á percibir lo que les corresponde en cualquiera de las dependencias de la compañía.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 29 de Febrero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 22 en carpetas al contado: 22½, siete dieciseisavos, y 22½ á v. f. ó vol.: 25½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¾ en carpetas.
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 21 á 10 d. f. ó vol. en carpetas.
Id. id. del 3 por 100, 30 al contado: 30½, 29½, trece dieciseisavos, 30½, 30 tres dieciseisavos, 29½, 30½, 3, nueve dieciseisavos y 30½ á v. f. ó vol. y firme: 30½, ½, 31, 30½, 3, 31½ y 30½ á v. f. ó vol. á prima de ¾, ½, 1, ½, 1 y ¾ por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 9½ á 10 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 10½ á 60 d. f. ó vol.
Id. sin interes, 7½ al contado: 7 siete dieciseisavos, tres dieciseisavos, ¾, ¾, nueve dieciseisavos y 7½ á v. f. ó vol.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.
Idem de la compañía del Canal de Castilla, 102½ á 60 d. f. ó vol.
Idem de la carretera de la Coruña, 00.
Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½ á ¾. Paris, 16-8 pap.

Alicante, 1 pap. d. Málaga, 1½ d.
Barcelona á ps. fs., ¾ á 1 d. Santander, ¾ id.
Bilbao, ¾ id. Santiago, ¾ id.
Cádiz, 1½ din. d. Sevilla, 1 id.
Coruña, 1 id. Valencia, ¾ id.
Granada, 1½ id. Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes del mayorazgo fundado por D. Frey Pedro Nuñez del Aguila y sus agregados, que últimamente poseyó Doña Micaela Calderon del Aguila, vecina del lugar de Palacios de Goda en la provincia de Avila, para que dentro de 30 dias, contados desde el 27 de Febrero, comparezcan en el juzgado de primera instancia de dicha ciudad y por la escribanía de D. Angel Nieto á exponerle y deducirle, pues si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Agustin Seco, se ha mandado citar y emplazar á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la Sra. Doña Teresa Flores Varela, viuda del Sr. D. José Blanco, asistente que fue de Sevilla, ocurrido abintestato en 1.º de Enero último, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á deducirle por dicho juzgado y citada escribanía, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La junta de acreedores á los bienes dimitidos por la compañía de longistas de esta corte, que habia de celebrarse segun señalamiento hecho y anunciado el domingo 3 del presente Marzo, se ha suspendido por ahora en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Sirvent y Bonifacio, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número Don Ignacio Palomar.

BIBLIOGRAFIA.

LECCIONES DE TAQUIGRAFIA para uso de los alumnos del Instituto español, por D. Francisco Bermudez Sotomayor, profesor de este arte en dicho establecimiento.

Este cuaderno va acompañado de sus correspondientes láminas, y se vende á 10 rs. en la librería de Castillo Brun, calle de Carretas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
1.º Sinfonía de la Gazza ladra.
2.º La acreditada comedia en un acto y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

PASCUAL Y CARRANZA.

3.º Sinfonía oriental del maestro Carnicer á completa orquesta.
4.º La comedia nueva en un acto, arreglada al teatro español por un acreditado literato, titulada

¿CUANDO SE ACABA EL AMOR!

5.º Gran sinfonia de Guillermo Tell.
6.º Boleras jaleadas por Doña Josefá Diez y D. Angel Estrella.
7.º El juguete cómico nuevo en un acto, arreglado al teatro español, titulado

LAS GRACIAS DE GEDEON.

8.º Terminará el espectáculo con baile nacional á cuatro.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio del primer bajo cantante absoluto D. Celestino Salvatori, para el sábado 2 de Marzo de 1844.

Muchas y muy grandes deferencias debe el beneficiado al culto publico de Madrid que tan lisongeramente ha acogido sus tareas. Profundo es el reconocimiento que le obliga, y su deber le impone reconocerlo así; pero al ofrecerle hoy, como prueba de gratitud, la funcion que acompaña, siente que lo avanzado de temporada y otras dificultades imposibles de vencer le impidan presentar un espectáculo enteramente nuevo que corresponda, cual desearia, á la deuda de gratitud que tiene contraida con sus favorecedores. En semejante caso, y queriendo conciliar su objeto de la mejor manera, ha preferido escoger tres actos de las óperas que mas aceptación merecen, y aunque no se juzga satisfecho en razon de sus deseos, al menos reciba este indulgente público con la galanteria que le distingue esta débil aunque sincera muestra de su eterno reconocimiento.

La funcion está dividida del modo siguiente:

1.º El acto segundo de la ópera del maestro Donizetti, titulada

BELISARIO,

en el cual se cuenta el magnífico duo por la señorita Gariboldi y el beneficiado.

2.º El acto tercero de la grande ópera de Rossini, titulada

EL NUEVO MOISES,

adornado de bailables, y en cuyo brillante final se han obtenido unánimes y repetidos aplausos.

3.º El acto primero de la ópera de Donizetti, titulada

EL FURIOSO,

cuyo protagonista está á cargo del beneficiado.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.